

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03776/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00574/TLALNEPA/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito al encargado del deporte Lic. Luis Noe Benitez Lira, detalle de la persona física y/o moral que tiene el uso o concesion de los diferentes deportivos, anexo reporte del tesorero en el cual esta detallado ingresos 2019-2020, por tipo de actividad de los diferentes deportivos. Asi mismo que base tomaron para cobrar por las canchas del deportivo Caracoles en el 2019 \$ 71,136 P.D. En una solicitud anterior, afirmo que el deportivo Caracoles, no tenia Concesionado ni canchas, ni estacionamiento. que control lleva que no sabe quien USA LAS INSTALACIONES Y DEPOSITA A LA TESORERIA POR EL USO DE ESTAS (Sic.)

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX

A la solicitud el Particular adjuntó el siguiente archivo:

- **Oficio TM/1079/2020**, suscrito por el por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; en el que en atención a una solicitud de información diversa que derivó a un Recurso de Revisión distinto al que nos ocupa; y en el que se manifestó que durante el ejercicio fiscal 2019, se recaudó la cantidad de cuatro millones treinta y dos mil novecientos diez pesos con ochenta y cinco centavos; asimismo indicó que en enero de 2020, se recaudó la cantidad de trescientos treinta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y dos centavos; y proporcionó una liga para poder observar el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019.
- **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2019 y 2020**; sin firmas ni sellos.
- **Cuadro de ingresos 2019**, que muestra ingresos por diversos rubros de cada uno de los Deportivos.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato comprimido que contiene lo siguiente:

SAIMEX 00574.zip, archivo en formato comprimido que dentro del mismo contiene dos archivos en formato “pdf” que se describen a continuación:

Archivo denominado RESP_CONSEJERIA.pdf, que muestra el oficio CJ/SCyAJ/249/2020, suscrito por la Subdirectora Consultiva y de Apoyo Jurídico del Sujeto Obligado, en el que se mencionó el nombre de las personas físicas y jurídicas colectivas a las que se les dio autorización para uso y aprovechamiento de instalaciones en los Deportivos.

Archivo denominado RESPUESTA_DEPORTE.pdf, oficio IMCFDYJ/09/691/2020, suscrito por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud, en el que informó lo siguiente:

1. Que durante la actual administración no se han celebrado concesiones.
2. Que a la fecha de la respuesta varían los nombres de las personas físicas y/o morales que tienen uso de los diferentes deportivos, sin embargo proporcionó un listado de las personas físicas y jurídicas colectivas autorizadas.
3. Que las bases del cobro corresponden a la Gaceta Municipal número cuarenta y siete de fecha 14 de julio de 2014 que se encuentra vigente y que señala las tarifas por el uso y aprovechamiento de los módulos y deportivos municipales del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Por último, precisó que *el control que se lleva en el Deportivo Caracoles, está a cargo del administrador deportivo que se menciona con antelación quien pertenece al Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud.*

En el mismo archivo se muestra un documento titulado *REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, CÉDULA DE INFORMACIÓN*, en el que se aprecian especificaciones para llevar a cabo el trámite de Préstamo de Instalaciones Deportivas y que se muestra con fecha de actualización del veinte de julio de dos mil veinte y que se muestra firmado por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud.

También se agregó la Gaceta Municipal del Sujeto Obligado de fecha catorce de julio de dos mil catorce, cuyo apartado de sumario precisa: *Tarifas por el uso y aprovechamiento de los módulos y deportivos municipales de Tlalnepantla de Baz, así como de las actividades deportivas y recreativas a realizarse en los mismos en relación a los cursos de verano del próximo periodo vacacional escolar; y que en su contenido se advierten las tarifas por diversos conceptos como el uso de canchas de baloncesto o de voleibol, entre otros.*

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

La respuesta está incompleta. Un servidor solicito detalle de la persona física y/o moral que tiene el uso o concesión de los diferentes deportivos.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Hace falta que persona física y/o moral tiene el uso o concesión del deportivo Caracoles. No se solicito quien estaba a cargo del deportivo Caracoles. Todas las demás instalaciones cuentan con un administrador (Sic.)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03776/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El quince de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado.

En fecha veinticinco de septiembre, uno y ocho de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); por lo que remitió tres archivos en formato *zip*, o comprimidos y que muestran los siguientes documentos:

Archivo denominado *RESP MANIFESTACIONES_CONSEJERIA 3776.zip*, que muestra un solo archivo en formato pdf con el mismo nombre; el cual contiene el oficio CJ/SCyAJ/290/2020, suscrito por la Subdirectora Consultiva y de Apoyo Jurídico en donde informó lo siguiente: *Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 350 fracción XII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Consejería Jurídica, no se localizó una concesión o autorización para uso y aprovechamiento del Deportivo Caracoles, que se encuentre vigente.*

Archivo denominado *MANIFESTACIONES 574.zip*, archivo en formato comprimido que contiene los siguientes documentos:

- **Archivo denominado** *ACTA*, documento que contiene el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, del veintinueve de septiembre de dos mil veinte; en el que mediante acuerdo 11/CT/22-ORD/2020, se aprobó la versión pública de nueve autorizaciones de uso y aprovechamiento de diversos espacios deportivos, en los que se testó la clave de elector de las personas físicas que actúan como representantes o apoderados legal de quienes actúan en las autorizaciones.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Archivo denominado *RESP_CONSEJERIA.pdf***, que muestra el oficio CJ/SCyAJ/309/2020, suscrito por documento firmado por la Subdirectora Consultiva y de Apoyo Jurídico en el que informó: *que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Consejería Jurídica, no se localizó una concesión o autorización para uso y aprovechamiento del Deportivo Caracoles que se encuentra vigente...* de igual forma remitió las Autorizaciones para el uso y aprovechamiento de diversos espacios deportivos en los que solicitó que se aprobaran las versiones públicas en las que teste la clave o número de elector de las personas físicas que forman parte de las autorizaciones; por ultimo reitero que por cuanto hace al Deportivo Caracoles, no se localizó una concesión o autorización para el uso y aprovechamiento vigente.
- **Carpeta de nominada *AUTORIZACIONES SAIMEX 574***: el cual muestra nueve archivos en formato pdf, con nueve convenios o contratos de autorización en el que por una contraprestación se cede el uso de las instalaciones:
 - o Tres canchas de futbol ubicadas en el centro Deportivo Municipal "Tlalnepantla"
 - o Estadio Cancha de Futbol Central del Deportivo Municipal "Santa Cecilia"
 - o Alberca semi olímpica en el Deportivo Municipal Tlalli II
 - o Alberca semi olímpica del Deportivo Municipal Carlos Hermosillo.
 - o Cancha de futbol del Deportivo Municipal "Luis García Postigo"
 - o Cancha de futbol del Deportivo Municipal "Adolfo López Mateos"
 - o Cancha de futbol del Deportivo Municipal "Jesús Reyes Heroles"
 - o Cancha de futbol del Deportivo Municipal "Santa Cecilia"
 - o Estacionamiento público en el Deportivo Municipal "Tlalnepantla"

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En uno de los documentos es posible retirar el cuadro que testa el dato personal y apreciar la clave de elector.

Archivo denominado *RESPUESTA_DEPORTE.pdf*, que muestra un archivo en formato pdf, que permite observar, el oficio IMCFDYJ/09/714/2020 firmado por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud por el que ratificó la respuesta inicial.

d) Vista del informe justificado y manifestaciones del Recurrente.

El veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado únicamente por cuanto hace a los archivos denominados *RESP MANIFESTACIONES_CONSEJERIA 3776.zip* y *RESPUESTA_DEPORTE.zip*, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no emitió manifestación alguna.

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Cierre de instrucción.

El tres de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de**

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Detalle de la persona física o moral que tiene el uso o concesión de los diferentes deportivos.
2. Base que se tomó en cuenta para cobrar por las canchas del deportivo *Caracoles* en el año 2019.
3. El control que lleva respecto a las personas que usan las instalaciones y depositan a la Tesorería con motivo de su uso.

La solicitud de información tuvo lugar en el marco de un reporte emitido por el Tesorero Municipal en el que se muestran los ingresos que se obtuvieron de diversos Deportivos, en los que parece el Deportivo *Caracoles* y se enuncia la cantidad obtenida; de igual forma el Particular precisó que en una solicitud anterior el Sujeto Obligado afirmó que el Deportivo *Caracoles* no tenía concesionadas las canchas o el estacionamiento.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió documento *ad hoc*, a través de los cuales indicó el nombre de personas físicas y jurídico colectivas que fueron autorizadas para el uso y aprovechamiento de las instalaciones de diversos centros deportivos; de igual forma precisó

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que las pases para el cálculo de los cobros atienden a una Gaceta Municipal que remitió en el mismo acto; por último indicó que la administración del centro deportivo Caracoles, está a cargo de un administrador deportivo, que pertenece al Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud.

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Particular se inconformó bajo el argumento de que la respuesta fue incompleta, pues no se precisó el detalle de la persona física o jurídico colectiva que tiene el uso o concesión del Deportivo Caracoles.

Así, durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado remitió a través de informe justificado el pronunciamiento de la Subdirectora Consultiva y de Apoyo Jurídico donde informó que no se localizó una concesión o autorización para el uso y aprovechamiento del Deportivo Caracoles que se encuentre vigente; de igual forma remitió los convenios de autorización de uso respecto a las instalaciones de los demás centros deportivos señalados en respuesta, acompañados de un acuerdo del Comité de Transparencia en el que se aprobó su versión pública; sin embargo, uno de los archivos resultó manipulable y es posible retirar el testado realizado a una clave de elector; por lo que se dejaron datos personales visibles.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, ya que el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO.

Una vez expuesto lo anterior, es procedente analizar la solicitud de información en contraposición a la información que fue entregada por el Sujeto Obligado a través de respuesta e informe justificado, por ello, se inserta a continuación una tabla de relación de columnas que permite advertir las constancias y manifestaciones que fueron vertidas por las partes, a fin de proceder a una análisis mucho más ágil de la información y determinar si la respuesta entregada por el Sujeto Obligado resulto incompleta o no.

SOLICITUD	RESPUESTA/INFORME JUSTIFICADO	COLMÓ O NO
1. Detalle de la persona física o moral que tiene	Respuesta:	Colmo parcialmente.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>el uso o concesión de los diferentes deportivos.</p>	<p>Documento <i>ad hoc</i>, en el que se señalaron las personas físicas y jurídicas colectivas que cuentan con autorización para el uso y aprovechamiento de instalaciones en los Deportivos del Ayuntamiento.</p> <p>Informe justificado: Remitió nueve convenios de autorización por el uso de los Centros Deportivos señalados en respuesta; pero dejo visibles datos personales confidenciales.</p> <p>La Subdirectora Consultiva y de Apoyo Jurídico informó lo siguiente: ... <i>que después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Consejería Jurídica, no se localizó una concesión o autorización para uso y aprovechamiento del Deportivo Caracoles, que se encuentre vigente.</i></p>	<p>Porque no se pronunció respecto a la totalidad y no hay congruencia respecto a la manifestación del Deportivo Caracoles.</p>
<p>2. Base que se tomó en cuenta para cobrar por las canchas del deportivo <i>Caracoles</i> en el año 2019.</p>	<p>Respuesta: El Sujeto Obligado precisó que el cobro atiende a la Gaceta Municipal número cuarenta y siete de fecha 14 de julio de 2014 que se encuentra vigente y que señala las tarifas por el uso y aprovechamiento de los módulos y deportivos municipales del Sujeto Obligado.</p> <p>Informe justificado: No hay pronunciamiento al respecto.</p>	<p>Colmó</p>
<p>3. El control que lleva respecto a las personas que usan las instalaciones y depositan a la Tesorería con motivo de su uso.</p>	<p>Respuesta: ...<i>el control que se lleva en el Deportivo Caracoles, está a cargo del administrador deportivo que se menciona con antelación quien pertenece al Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud.</i></p> <p>Remitió una cédula de trámite respecto al préstamo de instalaciones deportivas.</p> <p>Informe justificado: No hay pronunciamiento al respecto.</p>	<p>Colmo parcialmente.</p>

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado a través de respuesta e informe justificado remitió documentos que permiten colmar parcialmente la totalidad de la solicitud de información; sin embargo, para mayor análisis se procede al estudio de cada uno de los puntos que contempla de conformidad con la tabla antes inserta.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1.- De las personas físicas o jurídicas colectivas que cuentan con el uso o concesión de diferentes centros deportivos.

Al respecto, el Sujeto Obligado entregó en respuesta dos documentos *ad hoc*, uno signado por la Subdirectora Consultiva y de Apoyo Jurídico y otro por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud del Sujeto Obligado, en ambos casos se emitió un listado en el que se precisó el nombre de personas físicas y jurídico colectivas que cuentan con autorización para el uso y aprovechamiento de diversas instalaciones de los centros deportivos, ambos listados coinciden entre sí, respecto al nombre, instalaciones y Centro Deportivo.

En la respuesta emitida por ambas áreas del Sujeto Obligado, se advierten nueve registros, que para mayor entendimiento se inserta a continuación el listado proporcionado por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud del Sujeto Obligado:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Deportivo	Uso y Aprovechamiento Temporal	Persona Jurídico Colectiva
Tlalnepantla	Tres canchas de futbol	Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V.
Tlalnepantla	Estacionamiento	Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V.
Santa Cecilia (Carlos Hermosillo)	una Cancha de futbol	Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V.
Santa Cecilia (Carlos Hermosillo)	una Cancha de futbol central	C. Jorge Cruz Argueta

Av. Sor Juana Inés de la Cruz #45, Tlalnepantla Centro, C.P. 54000 Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2019 - 2021

Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

Barrientos (Luis Garcia Postigo)	una Cancha de futbol	Sport Leaders S. de R.L. de C.V.
Adolfo López Mateos	una Cancha de futbol	Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V.
Jesús Reyes Heróles	una Cancha de futbol	Soluciones Integrales Piensa S.A. de C.V.
Tlalli II	Alberca semiolimpica	Mas Deportes S.C.
Santa Cecilia (Carlos Hermosillo)	Alberca semiolimpica	Mas Deportes S.C.

Ahora bien, del listado anterior, se advierte información sobre las personas físicas y jurídico colectivas que cuentan con el uso o aprovechamiento de seis Centros Deportivos denominados: Tlalnepantla, Santa Cecilia (Carlos Hermosillo), Barrientos (Luis García Postigo), Adolfo López Mateos, Jesús Reyes Heróles y Tlalli II; sin embargo, del documento que fue entregado por el Particular a través de la solicitud de información se advierte un documento remitido por el Tesorero Municipal del Sujeto Obligado a través del cual emitió un listado de ingresos por cada uno de los Centros Deportivos, a fin de acreditar lo anterior, se insertan los listados de ingresos de 2019 y 2020 que muestra el documento mencionado:

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
TESORERÍA MUNICIPAL
SUBTESORERÍA DE INGRESOS

ANEXO 17

ACTIVIDAD	DEPORTIVO												TOTAL				
	TLALLI	TLALNEPANTLA	CARACOLES	SANTA CECILIA	CHI-CRI	ADOLFO LOPEZ MATEOS	LUIS GARCIA POSTIGO	BIO PARQUE ACOLTL	AHUEHUETI	MOD. DEP. TLAYACAMPA	TLALLI II	DEP. REYES HERÓLES		DEP. VALLE DORADO	DEP.VO. MIRAFLORES	MOD. DEP. AMATZITLALI	MODULO DEP. ZOTOLUCCO
ALBERCA (INSCRIPCIONES, MENSUALIDADES, JEFES)	669,318.00	578,124.00	-	-	2,000.00	-	-	-	-	-	173,412.00	-	-	-	3,200.00	-	1,422,854.00
CANCHAS DEPORTIVAS	871.00	95,820.00	71,414.00	111,586.00	25,516.00	6,044.00	110,000.00	20,079.00	1,530.00	-	-	-	-	-	-	-	556,670.00
ESTACIONAMIENTO	50,000.00	-	71,116.00	34,492.00	25,603.00	486.00	-	18,474.00	-	-	432.00	-	-	-	108.00	-	200,723.00
VENDEDORES AMBULANTES	220,491.60	284,739.00	114,518.92	256,876.00	25,888.00	175,710.00	10,218.00	45,517.00	48,727.00	7,342.00	18,863.33	-	29,835.00	995.00	-	686.00	1,235,543.95
USO DE INSTALACIONES (OTROS INGRESOS)	840,680.66	975,313.00	465,428.92	725,714.00	175,647.00	182,340.00	132,658.00	83,630.00	49,737.00	7,342.00	189,306.33	60,500.00	29,835.00	995.00	-	1,308.00	4,033,910.85
TOTAL:																	

Recurso de Revisión:

03776/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEPORTIVOS											ANEXO 2	
ACTIVIDAD	DEPORTIVO.										TOTAL	
	TLALI	TLALNEPANTLA	CARACOLES	SANTA CECILIA	CRI-CRI	ADOLFO LOPEZ MATEOS	LUIS GARCIA POSTIGO	BIO PARQUE ACOLTL	AHUEHUETE	TLALI II		DEP. REYES HEROLES
ALBERCA (INSCRIPCIONES, MENSUALIDADES, VISITANTES)	56,547.00	-	-	-	-	5,500.00	-	800.00	-	-	5,500.00	56,547.00
CANCHAS DEPORTIVAS	-	22,000.00	1,311.00	8,150.00	-	5,500.00	-	800.00	-	-	5,500.00	43,261.00
ESTACIONAMIENTO	-	5,500.00	6,400.00	23,390.00	7,000.00	-	2,480.00	-	-	-	-	44,770.00
VENDEDORES AMBULANTES	10,364.00	-	7,189.00	5,102.00	2,630.00	-	1,554.00	4,882.00	-	-	-	31,721.00
USO DE INSTALACIONES (OTROS INGRESOS)	5,106.62	88,938.00	5,364.00	33,122.00	234.00	816.00	30.00	3,189.00	1,530.00	17,086.00	-	155,395.62
TOTAL:	72,017.62	116,438.00	20,264.00	69,764.00	9,864.00	6,316.00	4,064.00	8,871.00	1,530.00	17,086.00	5,500.00	331,694.62

Es preciso señalar que el documento fue entregado por el Particular atiende a información que fue remitida por el Sujeto Obligado en atención a una solicitud de información diversa de folio **00105/TLALNEPA/IP/2020**, formulada por el hoy Recurrente; por lo que la documental que refiere cuenta con pleno valor ya que forma parte de las manifestaciones del Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión correspondiente.

Como se puede advertir del documento que remitió el Particular, se enlistan 16 Deportivos en el año 2019 y 11 Deportivos del año 2020, entre ellos, se enuncian los Centros Deportivos mencionados en respuesta; sin embargo, se precisan otros Centros de los Deportivos denominados: Tlalli, Cri-cri, Bio parque Acoltl, Ahuehuete, Mod. Dep. Tlayacampa, Dep. Valle Dorado, Deptvo. Miraflores, Mod. Dep, Amatzitlali y Modulo Dep. Zotoluco; de los cuales el Sujeto Obligado omitió manifestación alguna tanto en respuesta como en informe justificado; con ello se advierte que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz no fue exhaustivo en la respuesta emitida, pues no precisó la condición jurídica respecto al uso de las instalaciones de todos los Centros Deportivos que se mencionan en la lista de ingresos antes insertada.

Cabe la precisión de que, el Particular pretende conocer el nombre de las personas que tienen en uso o concesión los Centros Deportivos, con ello no sólo pretende acceder al nombre de las personas que cuentan con una concesión, sino también de aquellas que pudieron haber realizado cualquier trámite que involucre el uso de las instalaciones deportivas; por ello, el Sujeto Obligado debió de pronunciarse al respecto de la totalidad de los Centros Deportivos.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, resalta el caso del Deportivo Caracoles, ya que en respuesta el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a que cuente con alguna concesión; sino que fue hasta informe justificado donde precisó que derivado de la búsqueda en los archivos de la Subdirección Consultiva y de Apoyo Jurídico, no se encontró concesión o autorización vigente para el uso y aprovechamiento del Deportivo Caracoles; sin embargo, tal pronunciamiento resulta incongruente con la información que fue remitida por el Particular, pues en ella se advierte que el Deportivo Caracoles tuvo ingresos en el año 2019 y en enero de 2020, con motivo del uso de las instalaciones deportivas; por lo que la manifestación de no contar con autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las mismas resulta incongruente; es de recordar, que se trata del uso de un bien público perteneciente al Sujeto Obligado y del cual obtuvo una contraprestación que fue registrada por la Tesorería Municipal, en consecuencia, se deberá entregar el documento que dé cuenta del nombre de quienes hicieron uso de las instalaciones.

Con motivo de lo antes expuesto se advierte que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo y congruente con lo manifestado al Particular, pues no se pronunció por la totalidad de Deportivos con los que cuenta, en este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado omitió **realizar un pronunciamiento expreso** respecto a cada uno de los Deportivos que integra el requerimiento de información; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

(Énfasis añadido)

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; asimismo guardar congruencia en lo manifestado.

En consecuencia, es dable que el Sujeto Obligado remita la documentación que dé cuenta del nombre de las personas físicas o jurídico colectivas que hicieron uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de los Deportivos faltantes, incluyendo el Deportivo Caracoles, bajo el entendimiento de que el dicho uso derivo en los ingresos que fueron reportados por el Tesorero Municipal y que constituyen el uso de un bien público perteneciente al Ayuntamiento.

No se deja de lado que dicha documentación puede contener datos personales confidenciales por lo que para el caso, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, no se omite precisar que el Sujeto Obligado remitió en informe justificado nueve convenios de autorización para el uso de diversas instalaciones de los Centros Deportivos señalados en respuesta; los cuales fueron remitidos en una supuesta versión pública, sin embargo, al abrir el archivo denominado *doc01449920200924163141*, se advierte que resulta posible modificar el cuadro negro que cubre la clave electoral; en consecuencia se dejaron visibles datos personales confidenciales de conformidad con los siguientes razonamientos:

- **Clave de registro o elector**

Al respecto, este Instituto localizó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista nominal de electores residentes en el extranjero, que se utilizará con motivo de la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de abril de dos mil doce, en el cual establece que la **clave de elector**, se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que con la clave de elector, se podrían obtener indicios o datos completos de una persona, que la podría ser identificada e identificable, pues se podría inferir el nombre de la persona, así como, su fecha y entidad de nacimiento, los cuales son considerados de su vida privada.

Por lo tanto, al ser un dato que hace reconocible a una persona física, resulta procedente su clasificación como información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 143,

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia de lo anterior, es procedente que el Sujeto Obligado entregue nuevamente los convenios que fueron entregados en informe justificado, en su versión pública correcta, acompañadas del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto resulta dable dar vista a la Dirección de Protección de Datos personales de este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; a fin de que determinen la posible responsabilidad por dejar visibles datos personales confidenciales; y se le exhorta al hoy recurrente para que evite hacer mal uso de la información que le fue proporcionada.

2.- Base que se tomó en cuenta para cobrar por las canchas del Deportivo *Caracoles* en el año 2019.

Ahora bien, respecto al punto número dos, se tiene que el Sujeto Obligado a través de respuesta indicó al particular que el cobro que realiza de conformidad con la Gaceta Municipal número cuarenta y siete de fecha 14 de julio de 2014 que se encuentra vigente y que señala las tarifas por el uso y aprovechamiento de los módulos y deportivos municipales del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo entrego la Gaceta Municipal de fecha catorce de julio de dos mil catorce, cuyo apartado de sumario precisa: *Tarifas por el uso y aprovechamiento de los módulos y deportivos municipales de Tlalnepantla de Baz, así como de las actividades deportivas y recreativas a realizarse en los mismos en relación a los cursos de verano del próximo periodo vacacional escolar;* y que en su contenido se advierten las tarifas por diversos conceptos como el uso de canchas de baloncesto o de voleibol, entre otros conceptos; en atención a ello y a que el Particular no se inconformó por el punto que se analiza; en consecuencia, se tiene por colmado el punto de análisis.

3.- El control que lleva respecto a las personas que usan las instalaciones y depositan a la Tesorería con motivo de su uso.

En otro tenor, por cuanto hace a la solicitud que realizó el Particular respecto a conocer el tipo de control que lleva a cabo el Sujeto Obligado respecto a las instalaciones deportivas de los Centros Deportivos; se advierte que el Ayuntamiento a través de respuesta indicó que por cuanto hace al Deportivo Caracoles lo siguiente:

...el control que se lleva en el Deportivo Caracoles, está a cargo del administrador deportivo que se menciona con antelación quien pertenece al Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud.

De la manifestación vertida por el Sujeto Obligado se advierte que la misma no resulta clara, pues por una parte menciona que está a cargo de un administrador que pertenece al Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud, y hace alusión a haberlo mencionado en el cuerpo del documento; sin embargo, en el mismo no obra pronunciamiento en el que se mencione el individuo señalado.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a ello, se puede interpretar de la solicitud inicial que el Particular pretende acceder a los documentos que den cuenta del control o registro de uso; que en su caso lleve el Sujeto Obligado con motivo del uso de las instalaciones deportivas y que se refleja en los ingresos reportados por el Sujeto Obligado; cabe precisar que el propio Sujeto Obligado remitió en respuesta una cédula que explica el trámite para el préstamo de instalaciones deportivas.

A pesar de ello, el documento entregado no da cuenta de lo solicitado por el Particular, pues de la interpretación de la solicitud, se advierte que pretende conocer los registros o controles por el uso de las instalaciones deportivas que derivan en el ingreso que fue reportado por el Tesorero Municipal; cuestión que no es satisfecha con el documento entregado; pues este último únicamente señala un único trámite de préstamo de instalaciones, dejando de lado a los tramites para lograr una concesión, licencia o permiso.

Ahora bien, se advierte que dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, puede ser competente el Departamento de infraestructura deportiva, que contempla el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México visible en el enlace:<http://www.tlalnepantla.gob.mx/files/pdf/mejora/Municipales/8.Reglamento%20Inter%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20Municipal%20de%20Tlalnepantla%20de%20Baz,%20M%C3%A9xico.pdf>; en su artículo 232, que a la letra menciona:

SUBSECCIÓN II DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTÍCULO 232. *Son facultades y obligaciones del Departamento de Infraestructura Deportiva, las siguientes:*

- I. Planear, organizar, coordinar y proponer al Titular del Instituto la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura deportiva en el Municipio;*
- II. Cuidar la infraestructura deportiva propiedad del Municipio;*
- III. Dar mantenimiento a la infraestructura deportiva del Municipio, siempre que se trate de bienes de dominio público;*

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- IV. Diagnosticar las condiciones de los espacios deportivos y predios donde se propone crear nueva infraestructura;*
- V. Integrar los expedientes derivados de las solicitudes de los ciudadanos, para la construcción, rehabilitación y acondicionamiento de espacios deportivos y acordar con el titular del Instituto su tramitación;*
- VI. Mantener un inventario actualizado de la ubicación y estado que guardan las instalaciones deportivas con las que cuenta el Municipio;*
- VII. Coadyuvar en la Coordinación de Logística y Eventos;*
- VIII. Coordinar los usos y horarios de los distintos espacios deportivos que administre el Instituto, sin perjuicio de los convenios que se hayan suscrito para tal efecto;***
- IX. Presentar al Titular del Instituto un informe mensual de las actividades realizadas por su departamento, incluyendo los resultados y las observaciones de los eventos llevados a cabo; y***
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.*
- (Énfasis añadido)

Del artículo antes citado, se desprende que el área en mención es competente para conocer de la información solicitada, pues es el encargado de coordinar los usos y horarios de los espacios deportivos, sin perjuicio de las concesiones pactadas, por lo que tiene conocimiento tanto de las actividad y usos que se les da a las estaciones deportivas, como de las concesiones, permisos y licencias que son otorgadas a particulares; en consecuencia es el área que genera, conocer o archiva la información que da cuenta de lo solicitado, lo anterior se menciona de manera enunciativa mas no limitativa, pues el Sujeto Obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes, a fin de que entregue los registros o controles que den cuenta del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de los Deportivos con los que cuenta.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que dichos registros cuenten con datos personales confidenciales deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es menester precisar que la solicitud que realizó el Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se aprecia que no señala un plazo, periodo o temporalidad alguna de la información solicitada, razón por la cual es necesario traer a colación el criterio orientador 9/13 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-, el cual a la letra precisa:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

(Énfasis añadido.)

Derivado del análisis al criterio citado, se entiende que el Recurrente al no precisar la temporalidad en su solicitud, esta habrá de comprender el periodo comprendido del **dieciocho de agosto del dos mil diecinueve al dieciocho de agosto del dos mil veinte.**

Por lo antes expuesto, resulta dable MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de resultar parcialmente fundados los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente, y

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ordenar que previa búsqueda exhaustiva y razonable se entregue la información solicitada por el Particular en los términos antes expuestos.

SEXTO. Versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los documentos que pueden dar cuenta de la información ordenada, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizaran de forma enunciativa mas no limitativa; el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **clave de elector**.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia de lo anterior, es procedente que el Sujeto Obligado entregue nuevamente los convenios que fueron entregados en informe justificado, en su versión pública correcta, acompañadas del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto resulta dable dar vista a la Dirección de Protección de Datos personales de este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; a fin de que determinen la posible responsabilidad por dejar visibles datos personales confidenciales; y se le exhorta al hoy recurrente para que evite hacer mal uso de la información que le fue proporcionada.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de registro o elector**

Al respecto, este Instituto localizó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista nominal de electores residentes en el extranjero, que se utilizará con motivo de la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de abril de dos mil doce, en el cual establece que la clave de elector, se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede advertir que con la clave de elector, se podrían obtener indicios o datos completos de una persona, que la podría ser identificada e identificable, pues se podría inferir el nombre de la persona, así como, su fecha y entidad de nacimiento, los cuales son considerados de su vida privada.

Por lo tanto, al ser un dato que hace reconocible a una persona física, resulta procedente su clasificación como información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública los documentos que acrediten lo siguiente:

1. Nombre de las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con concesión, permiso, licencia o figura análoga para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de los Deportivos faltantes, incluyendo el Deportivo Caracoles.
2. Los convenios de autorización para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas entregados en informe justificado.
3. Documento que dé cuenta del registro y control del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas por el periodo que va del dieciocho de agosto del dos mil diecinueve al dieciocho de agosto del dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. Vista la Dirección de Protección de Datos Personales.

En virtud de que el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales en los documentos entregados en informe justificado (clave de elector), por lo que se inobservó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sobre la Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** a la solicitud de información **00574/TLALNEPA/IP/2020** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión 03776/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. Nombre de las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con concesión, permiso, licencia o figura análoga para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas de los Deportivos faltantes, incluyendo el Deportivo Caracoles.
2. Los convenios de autorización para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas entregados en informe justificado.
3. Documento que dé cuenta del registro y control del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas por el periodo que va del dieciocho de agosto del dos mil diecinueve al dieciocho de agosto del dos mil veinte.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **Sujeto Obligado** que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 03776/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03776/INFOEM/IP/RR/2020.